

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID: Por un mes..... 12 reales.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En Paris, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes..... 21 reales.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 72
	Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Las atribuciones que las Ordenanzas navales de 1793 concedían al Capitan general de la Armada, estaban ligadas al cargo de Director general de la misma, que según los preceptos de aquel Código en su tratado y título segundo, debía precisamente ser desempeñado por aquel Jefe superior. Suprimido dicho cargo por Real decreto de 11 de Noviembre de 1857, tuvo á bien S. M. disponer en otro del mismo día que el Capitan general de la Armada conservase la prerrogativa del *Cámpase*, y así ha venido ejecutándose desde aquella fecha; pero su práctica ha dado á conocer algunas dificultades para el servicio, que refuyen en desventaja de los Jefes y Oficiales agraciados; porque pudiendo residir el Capitan general lejos del Gobierno en el punto de la Península que V. M. tenga á bien designarle, ó que él elija con el beneplácito de V. M., se retarda por ello la pronta tramitación de los Reales nombramientos, y por consecuencia las ventajas de goce ó aumento de sueldo que en ellos se concede á los interesados.

Fundado el que suscribe en estas razones, y considerando conveniente que el Presidente de la Junta Consultiva, por la especialidad de su cargo y residencia en la corte, reúna á las atribuciones que le fueron señaladas en el reglamento orgánico de este Ministerio, la de extender el *Cámpase* en los referidos Reales nombramientos, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
FRANCISCO ARMERO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Cesa desde esta fecha la prerrogativa, concedida al Capitan general de la Armada por Real decreto de 11 de Noviembre de 1857, de poner el *Cámpase* en todos los títulos, patentes y nombramientos que yo expidiere para empleos de cualquiera de las corporaciones ó Institutos dependientes del Ministerio de Marina.

Art. 2.º El Presidente de la Junta consultiva de la Armada, ó en su ausencia el Vocal más autorizado que ejerza interinamente las funciones de Presidente, será en adelante el que llene dicha formalidad.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
FRANCISCO ARMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º De conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 206 de la ley de Instruccion pública, se declaran Profesores de enseñanza de aplicacion los de estudios elementales agregados á la Escuela superior de Pintura y Escultura, y los de igual clase en las Escuelas de provincia, con el sueldo y derechos que disfruten los Profesores de los Institutos á que pertenecian.

Art. 2.º Estos Profesores formarán un escalafon en el que ascenderán por antigüedad y mérito, en la misma forma y en igual proporcion que marca el art. 210 de la ley referida para los Catedráticos de Instituto de segunda enseñanza.

Art. 3.º Los interesados empezarán á disfrutar los beneficios que se les conceden por este Real decreto tan luego como se consignen los créditos correspondientes en los respectivos presupuestos.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL DE OROVIO.

REALES ÓRDENES.

Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Ingeniero Director del Canal Imperial de Aragon y por el Inspector general del distrito de Zaragoza, y con lo propuesto por esa Direccion general acerca del arriendo de la navegacion de dicho Canal, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resultado que se anuncie nueva subasta de arriendo por tiempo de tres años y bajo del tipo de 30.800 rs. en cada uno, que hoy abona el arrendatario provisional D. Pedro Andreu, bajo las nuevas condiciones sobre las contenidas en el pliego aprobado por Real órden de 28 de Enero último, de que en el caso de no mejorarse el referido tipo continuará en el arriendo el D. Pedro Andreu, y la de que si por causa del servicio público el Gobierno resolviese la supresion de la navegacion en el Canal no tendrá el concesionario derecho á indemnizacion alguna, reputándose aquella como terminacion natural del arrendamiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1865.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Habiendo donado á la Biblioteca de esa Universidad Literaria D. Antonio Mendoza, Catedrático de la Facultad de Medicina, 109 volúmenes, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se le den las gracias por su apreciable y útil regalo, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID su generoso desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1865.

OROVIO.

Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Habiendo donado á esa Escuela Doña Teresa Novella la librería que perteneció á D. Pedro Sainz de Andino, y que este le dejó por legado condicional, compuesta de 2.186 volúmenes, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., se ha dignado mandar se den las gracias á la donante por su apreciable y útil regalo, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID su generoso desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1865.

OROVIO.

Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. I. acerca de las dudas que ofrece la inteligencia de la Real órden de 25 de Febrero de 1863 por creer algunos que solo se referia á aquel curso la simultaneidad de las asignaturas de Principios y Ejercicios de Aritmética y Geometría con otras posteriores, S. M. la REINA (Q. D. G.), teniendo en cuenta la corta extension de dichas asignaturas, y de conformidad con el dictamen de la Seccion segunda del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien resolver que continúe autorizándose la expresada simultaneidad.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1865.

OROVIO.

Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE HACIENDA

DISPOSICIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MOVIMIENTO DE SU PERSONAL DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

Se promueve al destino de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de las islas Canarias á Don Gabino Andrés de Leiva, Oficial primero Interventor de la Administracion del mismo ramo en Zaragoza, confiriendo esta vacante á D. Vicente Marquina, Oficial Archivero del Gobierno civil de dicha provincia.

Se nombra Promotor fiscal de Hacienda de Cáceres á D. Leopoldo Perez Rabal, Abogado de los Tribunales.

Se promueve al destino de Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Ciudad-Real á D. José María Jalon, electo Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda de Jaen.

Se repone en el empleo de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Logroño á D. Leandro Garcia Escudero.

Se nombra Oficial quinto segundo de la Administracion principal de Hacienda de Gerona á D. Vicente Gomez Florez, Auxiliar cesante de la de las islas Baleares.

Idem Oficial de libros Interventor de los Derechos de Consumos de Palma de Mallorca á D. Pedro Martinez, Fiel cesante del ramo en el mismo punto.

Idem Visitador de Rentas Estancadas de la Coruña á D. Basilio Santa Maria, Abogado de los Tribunales.

Idem Oficial Interventor de las Salinas de Don Benito, provincia de Jaen, á D. José de los Santos Gual, Oficial segundo cesante de la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

de rentas del partido de Santiago, provincia de la Coruña, á D. Roque de Meubilla.

Se nombra Promotor fiscal de Hacienda de Lugo á D. Pascual Silveira, Licenciado y Promotor fiscal cesante. Se promueve al destino de Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda de Jaen á D. José María Arredondo y Arévalo, que lo era octavo segundo de la de Madrid, y se confiere esta vacante á D. Luis Planellas, Auxiliar cesante de Rentas Estancadas.

Se repone en el destino de Administrador principal Guarda-almacen de las Salinas de Píñilla, provincia de Albacete, á D. Ramon Sanchez de la Concha.

Se nombra Promotor fiscal de Hacienda de Castellon á D. José Taberner y Seguí, Juez cesante.

Se promueve al destino de Oficial segundo de la Administracion de Propiedades del Estado de Barcelona á D. Carlos Leonardo de Colomera, que lo era primero de la Aduana de Tarragona.

Se nombra Oficial de libros Interventor de los Derechos de Consumos de Cádiz á D. Matias Montes, Fiel cesante del ramo en Málaga.

Se nombra Oficial Interventor de las Salinas de Añana, provincia de Burgos, á D. Gervasio Sarmiento, empleado cesante.

Idem Fiel de los Derechos de Consumos de Barcelona á D. Juan Roman y Guineard, cesante de igual empleo en Palma de Mallorca.

Se repone en el destino de Oficial quinto primero de la Administracion principal de Hacienda de Valencia á D. José Palacios y Ayerra.

Se promueve á la plaza de Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda de Huelva á D. Rafael Velasco, Interventor especial de Minas de la misma provincia, confiriendo esta vacante á D. Enrique Muñoz y Barroso, Licenciado en Jurisprudencia.

Se nombra Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda de la Coruña á D. José Simón Gallego, Contador cesante de la Salinería de Alcazar de San Juan.

Se asciende á la plaza de escribiente tercero del Ministerio de Hacienda á D. Marcial Niño y Quintana, que lo era cuarto del mismo.

Se nombra Oficial de cuarta clase del Departamento de operaciones mecánicas de la Direccion general de Loterías á D. José Montells y Nadal, empleado cesante.

Idem Oficial quinto segundo de la Administracion principal de Hacienda de Leon á D. Miguel Molina, Fiel de los Derechos de Consumos de la misma capital.

Idem Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda de Burgos á D. Lino Martin, Oficial cesante de la Administracion de Propiedades del Estado de Ciudad-Real.

Se promueve al destino de Administrador de la Aduana de la Garrucha á D. Pedro de la Serna y Peligero, Visitador de Rentas estancadas de Murcia, confiriendo esta vacante á D. Eduardo de No, aspirante á Oficial de la Contaduría de Hacienda de Zaragoza.

Se nombra Visitador de Rentas Estancadas de Ciudad-Real á D. Enrique de la Torre Alonso, Oficial cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de Soria.

Idem Oficial segundo de la Administracion de Hacienda de Almería á D. Miguel Ruiz de Vilanueva, Jefe que ha sido de la Seccion de Estadística de dicha capital.

Idem Administrador Guarda-almacen de las salinas de Ojos Negros á D. Jorge Naval, auxiliar que ha sido de Rentas Estancadas en la Administracion de Hacienda de Zaragoza.

Idem Oficial de libros Interventor de los Derechos de Consumos de la Coruña á D. Antonio Pato, empleado cesante.

Idem Oficial tercero de la Aduana de Valencia á Don Cayetano de las Casas, Oficial de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Consumos.

Se asciende á la plaza de Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Salamanca á D. Blas de Leiva, que lo era tercero de la propia dependencia, y se confiere la vacante á D. Sebastián Alonso Carlos, Oficial sétimo de la Administracion de Hacienda de la misma provincia y Abogado de los Tribunales.

Se nombra Oficial quinto primero de la Administracion de Hacienda de Logroño á D. Pedro Ortiz, cesante del mismo empleo.

Se asciende al destino de Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Castellon á D. Vicente Freduteux, que lo era tercero de la propia dependencia.

Se nombra Oficial quinto primero de la Administracion principal de Hacienda de Leon á D. Francisco Gonzalez Garcia, cesante del mismo ramo.

Se promueve al destino de Juez de balanza de la Casa de Moneda de Barcelona á D. Elodoro de Astorza, Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda de Albacete.

Se nombra Oficial Interventor de las Fábricas de Sal de los Albuques, provincia de Tarragona, á D. Julian Balaguer, cesante de igual destino en las de Imón.

Idem Visitadores de Rentas Estancadas de las provincias de Alicante, Alicante, Jaen y Segovia respectivamente á D. Enrique Marquez, Oficial Interventor de las Salinas reales de Murcia, y á D. Manuel de Villar y Lopez, Alumno de fabricacion de las de Remolinos, á D. Ramon Medina y Arias, sargento en comision del resguardo de sales de Jaen y á D. Hilario Villamor, Oficial Interventor de las Salinas de Rosio.

Idem Contador de Hacienda de Valencia á D. Antonio Garcia Tornel, Oficial primero Interventor cesante de la Administracion de Hacienda de Murcia.

Idem Contador de Hacienda en comision de Lérida, á D. Miguel Aparici, Suplente de la vacante que ha sido de la Casa de Moneda de Barcelona.

Idem Administrador Guarda-almacen de las salinas de Almallá, provincia de Guadalajara, á D. Manuel José Moreno, cesante de las de Sobosob.

terías á D. Carlos la Madrid, que lo era de cuarta en la de Contribuciones.

Se nombra Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Contribuciones á D. Antonio Colarte, Oficial segundo cesante de la Fábrica nacional del sello.

Se nombra Contador de la Salinería de Tembleque á D. José Sotelo, cesante de igual destino en la Fábrica de pólvora de Ruedera.

Se asciende á Oficial primero segundo de la Aduana de la Junquera á D. Pedro Moren de Espinosa, Oficial segundo de la propia dependencia.

Se nombra Oficial segundo de la Administracion principal de Hacienda de Avila á D. Fernando Eruquin, Oficial primero cesante de la Contaduría de Alicante.

Se promueve al destino de Administrador de Propiedades del Estado de Oviado á D. Julian Ruiz, Oficial de segunda clase de la Direccion general del ramo, y se confiere esta vacante á D. Manuel Contreras, cesante de igual destino de la suprimida de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Se repone en el destino de Contador de Hacienda pública de Valencia á D. Salustiano Perez.

Se nombra Abogado fiscal de Hacienda de la Audiencia de Valencia, en virtud de permuta, á D. José María Reina y Rivas, Registrador de la Propiedad del partido de Ruda.

Idem Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Navarra á D. José Gutierrez y Gonzalez, Oficial segundo cesante de la de Hacienda pública de la misma provincia.

Se asciende á la plaza de Oficial segundo de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Avila á D. Santiago Sautayana, Oficial tercero de la misma Administracion.

Se nombra Visitador de Rentas Estancadas de Almería á D. Horacio Perez del Villar, Oficial cesante de la Administracion de Propiedades del Estado de la misma provincia.

Idem Administrador Guarda-almacen de las salinas de Fuentelabilla á D. Antonio Martinez Sanchez, empleado cesante.

Se asciende á Oficial de segunda clase de la Direccion general de Contabilidad á D. Pedro Re-pau, que lo era primero de tercera, y se nombra para la última plaza de esta clase á D. José de Barrena Sarobe, Licenciado en Leyes y Administracion.

Se nombra Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Lugo á D. Francisco Alvendin, empleado cesante.

Idem Administrador de las Salinas de Gerri, provincia de Lérida, á D. José de Calatrava, electo para igual destino en las de San José, en la de Jaen, y se repone en esta vacante á D. Manuel Ollero.

Idem Contador de la Fábrica de Tabacos de Madrid á D. Félix Perez Ruiz, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.

Se repone en el destino de Visitador de Rentas Estancadas de Huelva á D. José Hurtado de Mendoza.

Idem en el de Oficial tercero de la Aduana de Santander á D. Gregorio Boligias.

Se nombra Oficial de libros Interventor de los Derechos de Consumos de Salamanca á D. Cristóbal Guerrero y Sanchez, Fiel cesante del ramo en la misma capital.

Idem Visitador de Rentas Estancadas de Salamanca á D. Antonio José Diaz, Administrador cesante del ramo en Paredes de Navas.

Idem Oficial tercero de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos á D. Nicolás Vega, antiguo empleado cesante y Abogado de los Tribunales.

Idem Oficial cuarto de la Administracion principal de Hacienda pública de Barcelona á D. Vicente Lapazarán, Oficial tercero cesante de la de Valladolid.

Idem Fiel de los Derechos de Consumos de Barcelona á D. Nicolás Otero, Visitador cesante del ramo en Castellon.

Idem Fiel de los Derechos de Consumos de Cádiz á D. José Teleforo Garcia, cesante de igual empleo en la misma capital.

Idem Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades de Guadalajara á D. Tomás Perez y Billete, Inspector cesante por supresion de la de Hacienda pública de Alb-ete.

Idem Visitador de Rentas Estancadas de Valencia á D. Gabriel Sanchez Lezcano, Auxiliar cesante de Estancadas de la misma provincia.

Idem Administrador de las Salinas de Almallá, provincia de Guadalajara á D. Francisco Megino, Pesador de las de Imón, que cuenta 32 años de servicios.

Idem Fiel de los Derechos de Consumos de Barcelona á D. Luciano Ibañez y Garcia, Oficial tercero cesante de la Contaduría de Hacienda de Alicante.

Idem Oficial tercero de la Administracion de Hacienda de Santander á D. Benito Arana, Oficial cesante del Gobierno de Madrid.

Se promueve al destino de Vista noveno de la Aduana de Barcelona á D. Julio Gutierrez Lozano, Vista quinto de la de Valencia.

Idem al destino de Contador de la Aduana de Mahon á D. José Jofre y Bango, Vista sexto de la de Bilbao, á la que éste deja á D. Emilio Garcia de Aeliu y Gonzalez, Auxiliar cuarto de Vistas de la de Madrid, y se confiere esta vacante á D. Carlos Carranza, electo Auxiliar quinto de Vistas de la de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico participa en 19 de Mayo último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquel territorio, y que su estado sanitario es satisfactorio.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos de Vigo al Subsecretario de Ultramar:

16 de Junio.—A las tres de la tarde ha fundeado el vapor-correo Puerto-Rico con la correspondencia de las Antillas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Junio de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de San Felis de Lobregat y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por el Marqués de Monistrol con Remigio Salom sobre devolucion de unas fincas:

Resultando que por dos escrituras otorgadas en la ciudad de Barcelona á 18 de Marzo de 1738 D. José de Dussay Bru y Aragall concedió en enfiteusis durante las primeras cepas, y no más, vulgar á *rabassa morta*, á Pabro y Bartolomé Campderos dos piezas de tierra sitas en término de San Justo Deshera y lugar llamado la Torre Epiglesia, de dos mojadras, y media, y media de cabida, con las condiciones entre otras: segunda, que el arrendador y los suyos habian de mantener la vña en sus dos tierras 30 años antes de volver á *rabassa morta*, y que pasados pudieran renunciarla, pero debiendo ser antes reconocida por peritos, y declarando que la vña se podía mantener, se debería pagar al otorgante y á los suyos in-

tegro y sin rebaja el censo establecido de siete y cinco libras; pero si dijieran que la vña se hallaba impositivamente de poderla mantener, en ese caso pudiera el arrendador renunciarla, sembrándola á su costa de pimientos: cuarta, que si el arrendador se atrasase en cuatro pensiones, pudieran el otorgante y los suyos tomar de su propia autoridad la vña plantada con todas las mejoras que tuviera, debiendo además el arrendador pagar las dichas cuatro pensiones; y sexta, que siendo del todo derruida la vña, volviera al otorgante y los suyos en la forma explicada en la condicion segunda, de Haberla de sembrar primero de pimientos á costa del arrendador:

Resultando que el Marqués de Monistrol, sucesor de D. José de Dussay Bru y Aragall, entabló demanda en 11 de Noviembre de 1859 para que se condenase á Remigio Salom, que estaba poseyendo las dos indicadas viñas, á que las dejase á disposicion del demandante con pago de las pensiones vencidas y no satisfechas, y los laudemos debidos y no pagados, pretension que fundó en la terminacion del plazo del establecimiento, porqué prescindiendo de que las primeras cepas no podian existir, la jurisdicción que tenia establecido que el término de estos contratos fuera de 50 años; y en la falta de pago del censo, del que estaba adeudando las anualidades corridas desde 1857, en cuya fecha, según nota del recibo que presentó, quedó advertido de que debía entregar la tierra retirada á la cosecha de 1859:

Resultando que Salom impugnó la demanda alegando que aun cuando por varias decisiones de la Audiencia pudieran tenerse por muertas las primeras cepas después de pasados 50 años del establecimiento, esta costumbre de fallar de una misma manera, no solo no permitia interponer la accion reivindicatoria, sino que en todo caso era motivo para oponer como oponia la excepcion de prescripcion:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre el estado de la vña y existencia de las primeras cepas, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, condenando á Remigio Salom á desistirse á favor del Marqués de Monistrol de las pensiones vencidas y venceras; y satisfacerle las pensiones vencidas y venceras; reservando al Marqués para el cobro de laudemios no satisfechos el derecho que creyera asistirle contra quien correspondiera:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion citando como infringida la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y el principio admitido por la jurisprudencia de los Tribunales *Pacta sunt servanda*, en cuanto á pesar del contenido de los pactos segundo y sexto de los establecimientos de los pactos no admitir á favor del Marqués las dos viñas objeto del pleito:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que reconocida por el demandado la existencia de las dos escrituras de 18 de Marzo de 1738, no puede invocarse oportunamente como infringida la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10, de la Novísima Recopilacion, porque no habiéndose negado por ninguna de las dos partes que infringian, que en dichas escrituras se hubieran obligado recíprocamente los contratantes, la cuestion ha quedado reducida á la extension é inteligencia de las obligaciones que mutuamente se impusieron:

Considerando que tampoco puede aducirse como motivo de casacion la infraccion del principio admitido por la jurisprudencia de los Tribunales, *Pacta sunt servanda*, en cuanto se refiere á las condiciones 2.ª y 6.ª de los establecimientos ó escrituras de 1738, toda vez que por los pactos de 1738, no se determinó la duracion del contrato, y en la sexta se determinaba que *derruidas* que fueran las viñas, debian volverse las tierras, sembradas de pimientos á costa del arrendante, en la forma expresada en la condicion 2.ª, y sin que ni en una ni en otra se extendiera á más de los 50 años el plazo que la costumbre observada en Cataluña fija para la terminacion de los establecimientos á *rabassa morta*, ó sea á primeras cepas:

Y considerando que apreciada por la Sala sentenciadora, según la facultad que la concede el art. 217 de la ley de Enjuiciamiento civil, la prueba sustancial dada por el recurrente sobre el estado de las viñas y existencia de las primeras cepas, contra su apreciacion no se ha citado disposicion alguna infringida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Remigio Salom, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad de 4.000 rs. por que dió caucion, y que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joquin de Palau y Vinuesa.—Loureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puiduban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 8 de Junio de 1865.—Francisco Valdés.

el dominio útil de dicho molino con su maquinaria y casa adyacente, expresándose en las que el comprador había de satisfacer al Monasterio 26.184 rs. por el dominio directo que tenía, y que había de restar el dominio que había otorgado el Cabildo con D. Francisco Orta sobre la cantidad de agua y días para el riego de su huerta y el arrendamiento con el molinero; y que verificada la venta de los Capellanes comisionados, en conformidad a los artículos hechos en el *Boletín*, quedó rematado en D. Santiago Valdivielso, como mejor postor, en la suma de 90.600 rs.

Resultando que en 3 de Enero de 1862 otorgó el Cabildo de Capellanes escritura de venta, en la que expone que era dueño y poseedor del dominio útil del molino harinero titulado Blanco, situado más abajo de las tenerías del barrio de San Pedro Lafuente, y su casa con una fábrica de piedra y ladrillo, surcante al Norte con cauce molinar y heredades de los Capellanes, Solano herren de dicho molino, Oriente heredado de dichos Capellanes y Poniente dicho herren, vendiendo a Don Santiago Valdivielso dicho dominio útil y ciertos derechos legítimos pudiera tener sobre el cauce molinar, por el precio y con las condiciones referidas; debiendo que se tir que aun cuando en la concordia que se inserta en la escritura se hacía mención de otros bienes que por virtud de ella había adquirido el Cabildo vendedor, no iban comprendidas en esta enajenación.

Resultando que en 21 de Mayo del mismo año entabló demanda D. Santiago Valdivielso, en la que alegando que heredó del molino la pertenencia del terreno titulado Herren del Molino, que siempre había sido considerado como indispensable para el uso del artefacto, ya por ser el paso necesario para él, ya porque era el único sitio donde podían permanecer los carros y descargar las caballerías, siendo preciso para las demás operaciones de una finca de aquella clase; que habiéndose sido enajenado el cauce molinar, debían comprenderse en él, no tan solo las aguas, sino los nueve pies de terreno que marcaba la ley y la costumbre a cada lado, y que eran necesarios para su limpieza, así como los árboles arraigados en sus márgenes; que si hallaban confundidos los aires que se habían dado á la finca y los linderos que debía ser conocida desde antiguo, como que se daban como límites partes constitutivas de la misma, como eran el cauce molinar y el terreno clasificado Herren del Molino, siendo así que eran pertenencias al mismo finca, habiéndose omitido consignar los derechos que la repetida finca tenía sobre las aguas; y que deducidos de los dictámenes de los asesores, del auto de aprobación y de la autorización para la venta que había sido otorgada, además de que las partes integrantes de una finca y puramente indispensables para que pudiera ser utilizada siempre habían sido considerados como ella misma, pidió se declarase que se debía restituir ó aclararse la escritura de venta en el sentido de que había adquirido por ella y le habían sido enajenados como partes integrantes del mismo terreno denominado Herren del Molino, el cauce molinar con los nueve pies de tierra á cada lado que marcaba la ley, y la faja de terreno que mediaba entre la casa y huerta perteneciente á dicho Cabildo, así como los linderos que aparecían en la escritura con los nombres de Herren del Molino y cauce molinar, con arreglo á su pretensión, y que debían restituirse también los errores que en la misma aparecían en la no designación del Sur y Mediodía, siendo así que señalaban el Solano y Oriente, que eran iguales, decretando al mismo tiempo que se suprimiesen en la escritura los derechos de aguas de que disfrutaba la finca.

Resultando que el Cabildo de Capellanes impugnó la demanda negando que se hubiese enajenado al demandante el herren y lo demás que solicitaba, así como que fueran partes integrantes ni necesarias para el disfrute de la finca; que sin necesidad de que se expresaran tenía el demandante el aprovechamiento de las aguas que siempre había usado el molino porque se le había vendido con sus derechos, pero no el dominio de ellas; y que en cuanto á la confusión de los linderos se había sido enajenado un plano tres puntos que no estuvieron en línea, teniendo tres puntos quedaba determinada la posición de la casa, y andándose alrededor no se encontraría para ella otros linderos que los que se indicaban en la escritura.

Resultando que practicada por las partes prueba testifical y verificada un reconocimiento del terreno, se dictó sentencia en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos en 9 de Febrero de 1861, que no fué conforme con la de primera instancia, declarando que no le habían sido enajenados á Valdivielso con el dominio útil del molino y casa, como partes integrantes de uno y otra, el terreno titulado Herren del Molino, el cauce molinar con los nueve pies de cada lado de este y la faja de terreno entre la casa y la huerta del Cabildo de Capellanes; que no daban con el herren en la escritura de venta, ni á designar ó determinar los derechos de aguas que disfrutaba el molino, sobre cuyos cauces se abría el habido de restituir el lindero del Norte del molino que se daba con el cauce molinar, diciendo que lindaba al Norte con el arroyo ó cauce por donde corrían las aguas que salían del pozo derecho del cauce molinar, así como también á que se restituyese la equivocación del viento, diciendo Sur ó Mediodía con el herren del citado molino, en lugar de Solano con herren del citado molino, que era lo que se había puesto en la escritura.

Resultando que D. Santiago Valdivielso interpuso recurso de casación citando como infringidas las primeras en cuanto se aseveraba que al venderle el dominio útil del molino y su casa adjunta no le había sido enajenado ni el terreno titulado Herren del Molino, ni el cauce molinar con los nueve pies de cada lado, la ley 28, título 5.º, Partida 5.ª; la Real orden de 29 de Abril de 1860, y las sentencias de este Supremo Tribunal de 21 de Noviembre de 1862, que consignaba que las circunstancias naturales de los contratos se entienden comprendidas en el consentimiento, á no expresarse lo contrario; que el contrato de 2 de Diciembre de 1855 que sanciona que los que contratan están obligados á cumplir con el contrato han celebrado conforme la intención que tuvieron al celebrarle; de 15 de Marzo de 1860, que establece que el principio de utilizar las aguas de una acequia mediante el pago de un canon, reservándose el que otorga la conservación y ejecución de las obras necesarias, no transmite al concesionario la propiedad de la misma acequia, doctrina que arguye de contrario demuestra que cuando nada se reserva el que otorga el privilegio transmite al concesionario la propiedad de la acequia; y de 28 de Mayo último, que determina que pueden enajenarse separadamente dos cosas de las cuales no pueda reputarse la una como accesoria de la otra, de tal modo que necesariamente hayan de pertenecer á un dueño; de modo que por el contrario no podían enajenarse separadamente un molino y el cauce que le daba vida, por reputarse inseparable el uno del otro; segundo al consignarse que tampoco se había vendido la huerta de terreno existente entre la casa del molino y la huerta de la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, puesto que en la escritura, no solo aparecía que el Cabildo había querido obligarse, sino que determinaba la extensión y los límites de la obligación, y los principios de jurisprudencia consignados en las sentencias de este Supremo Tribunal de 6 de Mayo de 1861, que dice que la inteligencia y extensión que debe darse á una obligación se rige por la ley del mismo contrato; de 25 de Enero de 1860, que establece que la citada ley 1.ª ordena el cumplimiento de las obligaciones en la forma que aparece en el contrato; y de 14 de Noviembre de 1859 y 14 de Junio de 1860, que dicen que la obligación contraída legítimamente debe cumplirse tal y como fué contraída; y tercero, y al declararse no haber lugar á determinar los derechos de aguas del molino, la ley citada de la Novísima, el contrato ó escritura de 23 de Enero de 1862 y los principios sancionados en la sentencia de este Supremo Tribunal de 31 de Diciembre de 1857 y 12 de Diciembre de 1861.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puidoban.

Considerando que si bien es verdad que según la ley 28, tit. 5.ª, Partida 5.ª, que se cita en el recurso, en los contratos de venta de cosas se entienden comprendidas, aunque no se pacte expresamente, todas las cosas que pertenecían á las mismas ó les sean ayudadas, *quier sean dentro de ellas, quier fuera*, esto se refiere á lo que se halla incrustado en sus paredes y pavimentos ó fabricado debajo del suelo, como igualmente á los pozos, cisternas y otros objetos análogos.

Considerando que el herren, ó sea terreno destinado á la siembra de trigo, y la faja que existe entre la casa y molino vendidos y la huerta del vendedor, ni se hallan dentro de los linderos determinados en la escritura de venta, ni pueden considerarse como parte integrante de dichos predios, ni los son á ellos ayudados, por más que les fueran beneficiosos para la mayor facilidad de la carga y descarga de los granos destinados á la molinería, y que por lo tanto la sentencia que así lo declara no ha infringido la referida ley, ni el contrato, ni la jurisprudencia admitida por este Supremo Tribunal.

Considerando que los cauces ó acequias por donde se conducen las aguas que sirven de motor á cualquiera clase de maquinaria, no pertenecen á los dueños de los artefactos de cuyo beneficio se hayan construido ó abierto, mientras no se pruebe legalmente; y que no existiendo esta prueba, solo les corresponde la servidumbre de acueducto con sus consecuencias, ó sea con el derecho de impedir que los poseedores ribereños les disminuyan el

caudal de agua que necesitan para el ejercicio de aquellos, declarándose este derecho en la ejecutoria, como comprendido en la venta, no infringe tampoco, en este extremo, la ley y jurisprudencia antes citada:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Santiago Valdivielso y Mata, á quien condenamos en las costas, y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA E insertará en la *Colección legislativa*, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagarra.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Puidoban.—Gregorio Luez Sarmiento.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puidoban, Ministro de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 9 de Junio de 1865.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

En el día de hoy se ha subastado en esta Dirección general 139 lotes, importantes 875.491 rs. 68 cént., á cargo de los Administradores de Loterías, las cuales han sido adjudicadas como mejor postor al Sr. D. G. Rolland al cambio de 13 cént. por 100 ánt. del papel.

Madrid 16 de Junio de 1865.—J. Gutiérrez de la Vega.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—ARCHIPIÉLAGO DE LAS CANARIAS.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encontrarse el 30 de Julio del corriente año los tres faros recientemente construidos que se expresan á continuación:

Faro de la punta Delgada.—Isla Alegranza.

Está situado en la mencionada punta, costa E. de Alegranza, distante 220 metros de los bajos más salientes de la misma.

Aparato catadióptrico de cuarto orden.

Luz giratoria con eclipses cada 30 segundos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 13 millas.

Latitud... 29.º 23'.48" N.

Longitud... 7.º 17'.20" O. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 175 metros.

Idem id. sobre el terreno, 15º id.

La torre es ligeramente cónica, de color gris oscuro, y está adosada á la casa de los toreros por la parte que mira al SE. La linterna es octogonal y está pintada de verde claro.

La luz ilumina un arco de horizonte de 270º, comprendido entre el NO. y SO. por el E.

Faro de la punta Martiño.—Isla Lobos.

Está situado en la cumbre del Cerro Martiño, inmediato á la punta del mismo nombre, costa N. de la isla de Lobos.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija, roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud... 28.º 45'.25" N.

Longitud... 7.º 30'.48" O. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 290 metros.

Idem id. sobre el terreno, 65 id.

La torre es ligeramente cónica, de color amarillo oscuro, y unida á la habitación de los toreros por la parte que mira al NE. La linterna es octogonal y de color verde claro.

La luz ilumina un arco de horizonte de 270º, á contar desde la punta Gordá, extremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre el S. 81º O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6º E., abrazando por consiguiente todo el E. estrecho de la Bucyña.

Faro de la Isla.—Isla de la Gran Canaria.

Está situado en la cumbre del cerro más N. y más alto de los tres que tiene la península llamada Isla, extremidad NE. de la isla Gran Canaria.

Aparato catadióptrico de tercer orden.

Luz fija, variada por destellos rojos cada dos minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 18 millas.

Latitud... 28.º 11'.00" N.

Longitud... 9.º 13'.00" O. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 249 metros.

Idem id. sobre el terreno, 94 id.

La torre es ligeramente cónica, de color gris oscuro, y está unida al frente de la habitación de los toreros que mira al NE. La linterna es poligonal y blanca.

La luz ilumina un arco de 257º, comprendido entre las puntas de Guanterre y Melena, ó sea entre el S. 87º O. por el N. y E. hasta el S. 16º E., si bien se verá también desde la rada de las Palmas.

El contorno de la Isla es limpio, si se exceptúa su punta oriental que despide algunas piedras llamadas Tinoreras, que salen á 2 cables, y la restinga del Becerro que sale de la punta septentrional á distancia de 3 cables.

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 2 de Junio de 1865.—Salvador Moreno.

Banco de España.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 26 de Junio de 1864, en el artículo 4.º de la ley de 7 de Abril del corriente año, y según el anuncio inserto en la GACETA de 31 de Mayo último, ha tenido lugar en el día de hoy en el salón de juntas de este Establecimiento el sorteo de 35.000 billetes hipotecarios que corresponden amortizar en el primer semestre de este año, en la forma siguiente:

NUMERACION	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	NUMERACION	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
21 del 2.001 al	400	580	57.901 58.000
40	3.901 4.000	611	61.001 100
49	4.801 900	612	61.101 200
62	6.101 200	616	61.501 600
66	6.501 600	629	62.801 900
67	6.601 700	641	64.101 100
77	7.601 700	697	69.601 700
88	8.714 800	705	70.101 500
90	9.301 400	712	71.801 200
99	9.801 900	733	73.201 300
100	9.901 10.000	743	74.201 300
134	13.301 400	751	75.001 100
135	13.501 600	758	75.701 800
183	18.201 300	779	77.801 900
184	18.701 800	784	78.301 400
215	21.101 300	785	78.401 500
236	23.501 600	812	81.401 200
239	23.801 900	826	82.501 600
241	24.001 100	827	82.601 700
261	26.301 400	833	83.201 300
272	27.101 200	854	85.301 400
274	27.301 400	862	86.101 200
278	27.701 800	876	87.501 600
284	28.301 400	908	90.701 800
295	29.101 500	915	91.401 500
300	29.901 30.000	916	91.501 600
306	30.501 600	941	94.001 100
307	30.601 700	944	94.301 400
324	32.301 400	953	95.101 200
325	32.401 500	959	95.201 300
335	33.101 200	1.048	104.701 800
376	37.501 600	1.019	101.801 900
388	38.701 800	1.020	101.901 102.000
389	38.801 900	1.064	106.301 400
429	42.801 900	1.067	106.601 700
433	43.201 300	1.089	108.801 900
446	44.501 600	1.107	110.601 700
450	44.901 45.000	1.108	110.701 800
473	47.201 300	1.132	113.201 200
474	47.301 400	1.133	113.301 300
485	48.401 500	1.173	117.301 300
512	51.101 200	1.174	117.301 400
542	54.101 200	1.183	118.201 300
560	55.901 56.000	1.189	118.801 900
570	55.901 57.000	1.215	121.401 500
574	57.301 400	1.237	123.601 700

NUMERACION	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	NUMERACION	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
1.244	124.301 400	3.049	304.801 900
1.245	124.501 600	3.061	306.001 100
1.262	126.101 200	3.063	306.201 300
1.267	126.601 700	3.065	306.401 500
1.313	130.201 300	3.066	306.501 600
1.314	130.301 400	3.082	308.101 200
1.317	130.601 700	3.103	310.201 300
1.351	135.001 100	3.110	310.901 314.000
1.357	135.601 700	3.118	311.701 800
1.400	139.601 140.000	3.131	313.001 900
1.401	140.001 100	3.142	314.101 200
1.433	143.201 300	3.150	314.901 315.000
1.457	145.601 700	3.164	316.001 400
1.464	146.301 400	3.164	316.301 700
1.478	147.701 800	3.167	316.601 900
1.570	149.901 150.000	3.189	318.801 900
1.583	150.201 300	3.197	319.601 700
1.584	150.301 400	3.214	321.001 100
1.546	151.501 600	3.283	321.201 300
1.547	151.601 700	3.295	321.401 500
1.549	151.801 900	3.216	321.501 600
1.561	156.001 100	3.220	321.901 322.000
1.569	156.801 200	3.224	322.001 400
1.574	157.101 200	3.229	322.801 900
1.578	157.701 800	3.230	322.901 323.000
1.588	158.701 800	3.273	327.201 300
1.589	158.801 900	3.283	328.201 300
1.601	160.001 100	3.283	328.201 300
1.601	160.001 100	3.293	329.201 300
1.631	163.001 100	3.307	330.601 700
1.661	166.001 100	3.329	332.801 900
1.697	169.601 700	3.333	333.201 900
1.717	171.601 700	3.352	335.101 200
1.719	171.801 900	3.355	335.401 500
1.722	172.101 200	3.372	337.401 600
1.735	173.101 600	3.386	338.501 600
1.775	177.401 500	3.398	339.701 800
1.776	177.501 600	3.417	341.701 500
1.800	179.901 180.000	3.550	351.901 355.000
1.845	184.101 500	3.552	355.101 500
1.850	184.901 185.000	3.577	357.601 700
1.873	187.201 300	3.625	362.401 500
1.896	189.501 600	3.650	364.901 365.000
1.899	189.801 900	3.662	366.101 200
1.904	190.301 300	3.669	366.801 900
1.963	196.201 300	3.684	368.301 400
1.969	196.901 900	3.707	369.801 900
1.972	197.101 200	3.709	369.901 370.000
1.984	198.301 400	3.703	370.201 300
2.008	200.701 800	3.718	371.701 800
2.040	203.901 204.000	3.726	372.501 600
2.041	204.001 100	3.734	373.301 400
2.078	207.701 800	3.739	373.801 900
2.094	209.301 400	3.745	374.501 600
2.097	209.601 700	3.751	375.001 700
2.131	213.001 100	3.787	378.901 400
2.134	213.301 400	3.784	379.101 500
2.133	213.301 300	3.805	380.101 500
2.137	213.601 700	3.854	385.301 400
2.165	216.401 500	3.871	387.101 900
2.167	216.601 700	3.892	390.001 200
2.169	216.801 900	3.914	393.101 600
2.219	221.801 100	3.916	393.501 600
2.231	223.001 300	3.957	395.601 700
2.247	224.601 700	3.963	396.201 300
2.248	224.701 800	3.975	397.401 400
2.250	224.901 225.000	4.026	402.601 600
2.294	229.301 400	4.075	407.601 700
2.307	230.601 700	4.079	407.901 104.000
2.308	230.701 800	4.079	407.901 104.000
2.311	231.001 100	4.071	407.101 100
2.313	231.201 300	4.071	407.201 300
2.330	233.001 233.000	4.074	407.301 400
2.373	237.301 300	4.091	409.301 400
2.388	238.701 800	4.120	411.901 400
2.396	239.601 600	4.121	412.001 400
2.410	240.901 241.000	4.121	412.101 400
2.413	241.201 200	4.196	419.501 600
2.414	241.301 300	4.217	421.601 700
2.423	243.201 300	4.211	421.401 500
2.432	243.101 200	4.212	421.501 600
2.438	243.701 800	4.236	423.801 900
2.443	244.201 300	4.242	424.101 200
2.455	245.401 500	4.249	424.801 900
2.461	245.901 100	4.251	425.001 400
2.463	246.201 300	4.262	426.201 600
2.483	248.701 800	4.278	427.701 800
2.512	251.101 200	4.284	428.401 800
2.551</			

mente con aquel por medio de embarcaciones, solamente podrán pescar sus dueños, sin más restricciones que las relativas a la salubridad pública.

Abierta discusión sobre dicho artículo, dijo el Sr. LUXÁN: Tengo que hacer dos observaciones de alguna importancia en este artículo; la una es acerca de la palabra uso, que no creo esté bien aplicada aquí, porque este se refiere a cosa ajena, en la que no por eso puede su dueño el propietario de la zona de las aguas del mar que son de dominio público y en que todos tenemos derecho, obrando en ese caso como cualquier otro dominio en una misma cosa.

La otra es relativa a la parte en que se dice «cuando sujeto a lo que prescriben las leyes», pues en mi concepto estaría mejor decir «lo que prescriben las leyes», porque estas pueden muy bien reformarse y el artículo no parece hacer referencia a otras que a las hoy vigentes.

El Sr. CORRADI: Lo que S. S. indica tiene relación con el art. 18, y discutiéndolo ahora el art. 17, la comisión se reserva contestar a S. S. oportunamente en el caso de que insista en sus observaciones.

Acto continuo quedó aprobado el art. 17. Se dió lectura del 18, que decía lo siguiente: «El uso de las aguas del mar es público, quedando sujeto en cuanto a la fabricación de la sal a lo que prescriben las leyes especiales de Hacienda.»

Abierta discusión sobre el artículo, dijo el Sr. LUXÁN: Debo manifestar que reproduzco lo que he indicado antes.

El Sr. CORRADI: Yo me voy a permitir decir al señor Luxán que la palabra uso es más genérica que la de aprovechamiento, que tiene un sentido más restrictivo, como lo demuestra, por ejemplo, el acto de bañarse, en que se usa de las aguas, y no puede decirse que se hace aprovechamiento de ellas; por eso en la ley se ha hecho uso de esas palabras, de las que no puede tener aplicación a las aguas, en la que está mejor aplicada la palabra aprovechamiento, al que puede tener derecho uno cualquiera otro condómino. Yo creo, señores, que no puede substituirse una palabra con otra si ha de haber claridad, y que adoptando la de aprovechamiento, queda el artículo más conforme con la significación que dan nuestras leyes a esas palabras.

Creo, pues, que la comisión está en el caso de adoptar esta variación, así como poner la palabra prescriben en lugar de prescriben.

El Sr. CORRADI: Yo siento no estar conforme con lo que dice el Sr. Luxán, y creo que es más propia la palabra uso que la de aprovechamiento, porque, como he dicho antes, es más genérica, pues en muchos de los casos en que se utilizan las aguas del mar, como, por ejemplo, en el que he citado antes, no puede decirse con propiedad que se haya aprovechamiento.

En lo relativo a la discusión que quiere S. S. se haga poniendo la palabra prescriben en vez de la de prescriben, creo que desde el momento que se publique esta ley, esta vigente y obligan todas sus disposiciones, y precisamente adoptando lo que S. S. desea, llevaría en sí una condición, porque precisamente es un tiempo subjuntivo, no siendo tan terminante como el que adopta la comisión.

Sin más debate, quedó aprobado el art. 18. Leído el 19, decía así: «El uso de las playas es también público bajo la vigilancia del poder civil; y todos pueden pasear en ellas, lavarse, bañarse, embarrarse y desembarcar para pasajes de recreo, tender y engajar ropa y redes, bañar ganados y recoger arena, piedras, conchas, así como plantas, mariscos y demás productos del mar, y ejecutar otros actos semejantes. Estos derechos podrán ser limitados en virtud de reglamentos, siempre que lo exijan la defensa o vigilancia del territorio o la utilidad o moralidad públicas.»

Abierta discusión sobre el artículo, dijo el Sr. LUXÁN: Aquí se dice que todos pueden pasear, tender y engajar ropa, y no se dice que se puede hacer desde un bote interior y en el mar, pues ya esta cosa no la pueden hacer sino los matriculados; y no consiguiéndose lo que yo digo en este artículo, un Comandante de marina no permitiría de ninguna manera esa pesca que pueden por gusto hacer los que concurren a los matriculados.

El Sr. OLIVÁN: Yo creo que los deseos del Sr. Luxán están satisfechos en esta ley, y que no hay necesidad de esa adición después de lo que se dice en la ley respecto a que el uso de las playas es también público bajo la vigilancia de la Autoridad civil, aunque aquí, por un error de imprenta, se dice el poder civil, pues todo el mundo puede ir a la playa y pescar, sujetándose a las disposiciones reglamentarias de que no puede prescindirse.

El Sr. LUXÁN: Yo veo que con todos los buenos deseos de la comisión, tengo la desgracia de que no se acoja ninguna de las indicaciones que yo hago. Yo bien sé que desde la playa es permitido pescar; pero no es lo que yo digo, sino dentro del puerto, saliendo ya de la playa donde no tienen derecho más que los matriculados; y no sé qué dificultad puede haber para que se introduzca esa modificación respecto a la pesca de recreo, porque no es lo mismo pescar en la playa que en la concha, pues dentro del puerto no se puede pescar, y con lo que yo propongo nada se perjudica a los matriculados.

El Sr. OLIVÁN: La comisión tiene el sentimiento de no poder acceder a lo que S. S. propone, pues hay que tener muy en cuenta que tenemos una legislación vigente y un principio establecido de que a flote no pueden pescar más que los matriculados, y con lo que S. S. propone se originaría infinidad de dificultades, desigualdades y hasta injusticias tal vez. La pesca a flote se concede a los matriculados en compensación de los servicios que prestan y de las ventajas que de los reportes al Estado. Yo no soy amigo de privar a nadie de monopolios, pero si me fuera dada una necesidad que exija la permanencia de este, no hay otro remedio que pasar por él. Yo desearía que se encontrara otra cosa mejor; pero mientras por el sistema actual de reclutar gente para el servicio de la marina se halle adoptado el principio de que a flote nadie pueda pescar más que los matriculados, no hay razón alguna para esa excepción, de que por otra parte no podrían acordarse todos, sino los que tuvieren dinero.

El Sr. LUXÁN: No creo yo que se hubiera dado a esta cuestión tanta importancia, cuando solo se trata de una cosa tan sencilla como la pesca de recreo, que en nada perjudica a los matriculados, a quienes solo podría afectar la que se hiciera con ánimo de lucrarse con ella; y yo confieso que en San Sebastián, lo mismo que en otros puntos, he infringido, y como yo lo he hecho otros muchos, la disposición que prohíbe esa pesca, sin que nadie me haya dicho una palabra, lo que prueba que la ley es injusta y no puede cumplirse; esto sin contar con que nada tiene que ver con el privilegio que se da a los matriculados para que hagan su pesca en el puerto, que es la excepción que yo propongo respecto a la de recreo, que nada les perjudica. Yo no concibo el rigor y la severidad de la comisión en este punto, y no veo el inconveniente que puede haber para aceptar esa pequeña adición en el artículo.

El Sr. OLIVÁN: El Sr. Luxán cree muy sencilla esa excepción, que yo creo peligrósísima, y que fuera de las desigualdades a que desde luego daría lugar, podría originar muchos inconvenientes. Por lo demás, en lo que S. S. nos ha manifestado respecto a los que hacen esa pesca sin ser matriculados, debo decir únicamente que en ello, ó se ha cometido un abuso, acaso sin conocerlo, ó iban en un bote manejado por maraetas que tenían el derecho de pescar y podían delegarlo en aquel momento en los que los acompañaban, dejándoles que se divirtiesen en ello. El asunto es demasiado importante para que la comisión vaya ahora a hacer en el artículo una variación de esa naturaleza, y no puede, por lo tanto, admitir la enmienda que yo propongo.

Acto continuo quedó aprobado el artículo igualmente que el 20 sin discusión.

Levóse el 21, que decía así: «El permiso para levantar en las playas, sea dentro ó fuera de los puertos, chozas ó barracas estacionales con destino a baños durante la temporada de estas, se concederá por los Gobernadores en las capitales marítimas y en los demás pueblos por los Alcaldes, dando noticia al Gobernador, en tales casos de todos los casos a la autoridad de marina, oído en tales casos el Capitán del puerto.»

El Sr. OLIVÁN: La comisión tiene que hacer una rectificación en este artículo, que concluye diciendo: «después de oída en todos los casos la autoridad de marina, oído en tales casos el Capitán del puerto.»

El Sr. LUXÁN: Yo creo que el Sr. Luxán está en lo cierto, y que el Sr. OLIVÁN, al haberse equivocado en la enmienda que me ha propuesto, se ha equivocado también en la rectificación que me ha propuesto.

El Sr. OLIVÁN: Yo creo que el Sr. Luxán está en lo cierto, y que el Sr. OLIVÁN, al haberse equivocado en la enmienda que me ha propuesto, se ha equivocado también en la rectificación que me ha propuesto.

El Sr. OLIVÁN: Yo creo que el Sr. Luxán está en lo cierto, y que el Sr. OLIVÁN, al haberse equivocado en la enmienda que me ha propuesto, se ha equivocado también en la rectificación que me ha propuesto.

El Sr. OLIVÁN: Yo creo que el Sr. Luxán está en lo cierto, y que el Sr. OLIVÁN, al haberse equivocado en la enmienda que me ha propuesto, se ha equivocado también en la rectificación que me ha propuesto.

El Sr. OLIVÁN: Yo creo que el Sr. Luxán está en lo cierto, y que el Sr. OLIVÁN, al haberse equivocado en la enmienda que me ha propuesto, se ha equivocado también en la rectificación que me ha propuesto.

El Sr. OLIVÁN: Yo creo que el Sr. Luxán está en lo cierto, y que el Sr. OLIVÁN, al haberse equivocado en la enmienda que me ha propuesto, se ha equivocado también en la rectificación que me ha propuesto.

El Sr. OLIVÁN: Yo creo que el Sr. Luxán está en lo cierto, y que el Sr. OLIVÁN, al haberse equivocado en la enmienda que me ha propuesto, se ha equivocado también en la rectificación que me ha propuesto.

El Sr. OLIVÁN: Yo creo que el Sr. Luxán está en lo cierto, y que el Sr. OLIVÁN, al haberse equivocado en la enmienda que me ha propuesto, se ha equivocado también en la rectificación que me ha propuesto.

El Sr. OLIVÁN: Yo creo que el Sr. Luxán está en lo cierto, y que el Sr. OLIVÁN, al haberse equivocado en la enmienda que me ha propuesto, se ha equivocado también en la rectificación que me ha propuesto.

El Sr. OLIVÁN: Yo creo que el Sr. Luxán está en lo cierto, y que el Sr. OLIVÁN, al haberse equivocado en la enmienda que me ha propuesto, se ha equivocado también en la rectificación que me ha propuesto.

por el Gobernador de la provincia, oído el Ingeniero Jefe de Caminos y Puertos y el Comandante de Marina. Si se hubieren de situar dentro de la zona de alguna plaza de guerra, se observará además lo prescrito por las ordenanzas y reglamentos militares.»

Abierta discusión sobre él, dijo el Sr. LUXÁN: Habla este artículo del permiso para levantar chozas ó barracas de uso continuo, aunque no permanente, en las playas, que estaría mejor suprimiendo las palabras «de uso continuo», para evitar el perjuicio que de otro modo pudiera sufrir el fomento de esa agricultura especial, que de tanta trascendencia es en la producción de nuestro país.

El Sr. CORRADI: Efectivamente, creo que hay un poco de redundancia en ese artículo; pero en mi concepto, más bien que lo que propone el Sr. Luxán, sería suprimir la palabra continuo, quedando solo de uso no permanente.

Sin más debate quedó el artículo aprobado con esta modificación, y sin ninguna el 23 y 24. Se dió lectura del 25, que estaba concebido en estos términos: «Del mismo modo se concederá la competente autorización a empresas particulares para establecer pesqueras en las playas.»

Abierta discusión sobre él, dijo el Sr. LUXÁN: Yo desearía que se añadiese en este artículo la cria de moluscos, cuya importancia saben muy bien los señores de la comisión.

El Sr. CORRADI: La comisión aceptaría con mucho gusto lo que propone el Sr. Luxán, pero hay otro artículo en que se establece lo que S. S. desea, y no hay necesidad de consignarlo aquí.

Después de esta pequeña explicación se aprobó el artículo. Se leyó el 26, que decía lo siguiente: «Dentro de su propiedad particular, cada uno puede construir estanques artificiales de agua del mar en comunicación con este para baños, recreo, viveros de peces ó cualquier otro objeto, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia. Este tendrá durante cuatro meses la facultad de mandar suspender la obra, si oídos el Comandante de Marina y el Ingeniero provincial, resultare que puede irrogarse conocido perjuicio al público. En tal caso podrá el interesado recurrir al Gobierno.»

Abierta discusión sobre él, dijo el Sr. LUXÁN: Estoy conforme con el artículo, y solo distinto en el término que aquí se marca para que el Gobierno pueda mandar suspender la obra, porque me parece bastante largo, y por consiguiente, que puede irrogarse perjuicio a las empresas ó particulares que pudieran hacer gastos en las obras á que el artículo se refiere; siendo en mi concepto bastante un mes, pues atendidos los puntos en que estas obras pueden tener lugar y la facilidad de comunicaciones que hay hoy día, no se necesita más para que puedan informar tanto los Ingenieros como las Autoridades de marina lo que crean conveniente; por consiguiente, opino que con este tiempo habría bastante, ó a lo sumo con dos meses, pero cuatro es demasiado.

El Sr. OLIVÁN: La comisión cree que la disposición introducida fijando término para resolver en casos de esta naturaleza es muy importante, y que el término de cuatro meses no es de mas, consiguiéndose con él el que no se dilate por más tiempo la resolución del expediente, pues hay que contar también con que algún tiempo se necesita según los diferentes casos que pueden ocurrir para adquirir todo el conocimiento necesario en el asunto, por cuya razón el plazo no debe ser angustioso, y pudiera decirse ahora que me oye el Sr. Ministro de Fomento, aun cuando no sea asunto de esta misma naturaleza, pero en corroboración de lo que puede ocurrir en la tramitación de expedientes que necesitan mucha instrucción, que hay uno muy importante, en que se trata de llevar aguas á Sevilla y regar algún terreno, que lleva cinco años de tramitación, no obstante la laboriosidad con que se trabaja en el Ministerio de Fomento.

Pues bien, con que hubiera habido un plazo de un año ó un par de años, podría haberse conuido el objeto con un año aquí en el de cuatro meses, sin ir á adoptar uno de apremio, en el que no se pueda despachar el asunto con el conocimiento que pueda exigir su resolución. Me parece, pues, que no hay necesidad de hacer alteración en esto.

El Sr. Ministro de Fomento: Ha hecho mérito el Sr. Oliván del atraso que ha sufrido el expediente que tiene por objeto llevar aguas á Sevilla, y debo manifestar que sobre este punto me da pena el haberme ocupado de él no me ha sido posible resolverlo por no haber sido necesario cumplir con los trámites que prescriben las leyes y los reglamentos. Yo sé muy bien que S. S. no ha tenido el ánimo de dirigirme ninguna inculpación, porque sabe muy bien que ha habido muchas causas para producir ese retraso. Por lo demás, el sistema que la comisión propone en esta ley, respecto á las cosas que no son de tanta gravedad, me parece conveniente, porque se agilizará mucho la resolución de cierta clase de expedientes.

El Sr. OLIVÁN: Léjos de dirigir cargo alguno al señor Ministro de Fomento ni á ninguno de sus antecesores, e- nozeo que trabajen con toda la actividad que les es posible, y que muchas veces depende de que se emplee mal la tramitación, tal vez por culpa de los mismos solicitantes, sin contar con otras muchas causas que pueden producir el mismo resultado.

El Sr. LUXÁN: Comparo perfectamente el sistema de la comisión para que no se demore la resolución de los expedientes; pero no puede menos de reconocerse que en casos de esta naturaleza cuatro meses es un plazo muy largo, y que con dos hay muy suficiente para que informen los Ingenieros y la Autoridad marítima; y no comprendo la razón que hay para no rebajar el plazo cuando se trata de cosas que tan poco trámite necesitan, y en que la dilación puede causar perjuicios, mucho más cuando se trata de lo que va á hacer uno en su propiedad y en puntos donde tan fácilmente puede ser reconocida su obra y darse el informe necesario, sin necesidad de que haya una tramitación pesada, pues por más que á la Autoridad haya que darla tiempo para examinar los expedientes que tiene que resolver, y sea necesario tener en cuenta que tiene muchos asuntos á que atender, es preciso no olvidar que la sociedad tiene derecho á que la Autoridad trabaje, no siendo tanto lo que hay que hacer en expedientes de esta naturaleza, que no se necesitan de esos grandes y extensos informes y trámites que otros asuntos de gran importancia. Yo creo que la comisión, al adoptar el plazo que yo propongo, introduciría indudablemente una mejora en el artículo.

El Sr. Ministro de Marina: Yo, señores, debo manifestar que en las conferencias que hubo con la comisión, y en la que estuvimos de acuerdo en la mayor parte de los casos, sostuvo el principio de que interin no hubiese otra cosa que suplir á lo que existía, se conservase en este punto lo que se venía observando, accediéndose en este punto, á lo que la comisión creyó conveniente introducir en este artículo, porque me pareció que era de gran importancia.

Hoy el Sr. Luxán dice que con dos meses hay bastante para que tanto los Ingenieros como las Autoridades de Marina puedan ver si en las obras puede haber perjuicio de tercero, y para que en su virtud el Gobernador civil las suspenda si así es necesario, y precisamente la comisión en su deseo de que esos expedientes no se retrasen ha querido adoptar un plazo fijándolo en los cuatro meses que en el artículo se determina, porque en efecto necesarios, cuando se trata de obras de esa naturaleza, que pueden causar perjuicio a las personas que exigen los intereses generales, y que esto se examina detenidamente para ver si con ellas puede disminuirse el fondo dificultando que se acerquen los barcos ó sean un obstáculo para votarlos al agua, ó produzcan otro cualquier inconveniente de los que puedan presentarse. Yo creo que al adoptarse un plazo dentro del cual deba resolverse el expediente, se ha atendido á esos intereses por que S. S. abogaba, evitando que haya entorpecimiento, no olvidando á la vez los generales del país.

El Sr. CORRADI: Yo conozco como el Sr. Luxán los perjuicios que se originan del entorpecimiento de los expedientes, y que muchas veces los trámites dilatorios que para su resolución se exigen dificultan, y á veces hacen imposible la construcción de algunas obras, y que en lugar de adoptar la fórmula de la civilización moderna de hacer mucho en poco tiempo, nosotros hacemos muy poco en mucho tiempo, y en esta parte en el artículo de que nos ocupamos se fija ya un plazo dentro del cual ha de resolverse el expediente sin que pueda haber más dilación, obviándose los inconvenientes que de no fijarlo podrían tener lugar; pero yo por mi parte, si el Gobierno no tiene inconveniente en ello, acepto, y creo que los demás individuos de la comisión lo aceptarán del mismo modo, que se pongan dos meses en lugar de cuatro, pues se trata de un asunto de poca consideración, y que por lo mismo no necesita de todos esos trámites que tanto dilatan la resolución de los expedientes; así es que si estamos todos de acuerdo en este punto, puede muy bien hacerse esa modificación en el artículo.

El Sr. LUXÁN: Voy los gracias al Sr. Corradi por la complacencia que ha tenido en admitir mi indicación.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pastor tiene la palabra en contra.

El Sr. PASTOR: Si la comisión acepta la rebaja que ha propuesto el Sr. Luxán, no tengo nada que decir.

El Sr. HUET: Como no ha habido tiempo bastante, Sres. Señores, para examinar este proyecto de ley detenidamente, al menos yo por mi parte no he podido hacerlo, no sé si en algún otro artículo estará subsanada esta omisión, ó no, y voy por consiguiente á exponer alguna observación, porque creo que este es el artículo en que puede tener lugar.

Los Sres. Señores saben que en algunas de nuestras costas hay una agricultura especial de grandísima importancia, abriéndose hoy á nabazos, que es el nombre con que se conocen, y en que, dando una especie de abono y facilitando la salida á las aguas sobrantes, se establecen pequeñas propiedades que constituyen una riqueza de consideración, y esto, á mi modo de ver, no se ha tenido presente, consignando con toda claridad en la ley lo necesario para que no se ponga entorpecimiento al desarrollo de esta clase de riqueza; y yo quisiera que se hiciera alguna aclaración sobre este punto, para evitar los perjuicios que de otro modo pudiera sufrir el fomento de esa agricultura especial, que de tanta trascendencia es en la producción de nuestro país.

El Sr. OLIVÁN: El Sr. Huet me permitirá decirle que lo que S. S. ha manifestado es referente al art. 27 y no al que ahora discutimos, que es el 26, sobre el que exeso repetir lo que ha dicho ya el Sr. Corradi respecto á la indicación del Sr. Luxán y en que nosotros hemos convenido, aun cuando nos hemos privado con ello de oír al Sr. Pastor. Por lo demás, como he dicho ya, no es porque dese que los expedientes no sufran demora, no es porque dese que haya precipitación y mucho menos que no se forme ningún expediente, porque necesario es que haya conocimiento de lo que se va á hacer.

Respecto á lo que el Sr. Luxán ha indicado sobre los criaderos de moluscos, no los hemos encontrado en otro artículo, como creíamos que lo estaría; y de consiguiente, al tener el pensamiento de la comisión estaba el que eso se consignase en la ley, y haya sido efecto de una equivocación, creyendo que se encontraba en otro artículo el no añadirlo donde deseaba el Sr. Luxán, tal vez no habría inconveniente en añadirlo al artículo así lo estima el Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Eso puede hacerse por medio de un artículo adicional.

El Sr. Ministro de Fomento: El Gobierno no tiene inconveniente en aceptar la modificación que se ha propuesto en el plazo, fijándolo en dos meses en lugar de tres.

El Sr. INFANTE: Me parece, Sres. Señores, que la primera parte de este artículo está en contradicción con la segunda; porque dice la primera, que cada uno dentro de su propiedad particular puede hacer lo que en el mismo se expresa, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia, y en la segunda se fija un plazo en el que este podrá mandar suspender las obras si en los dos meses que se le concede, no se ha presentado el informe que el propietario debe presentar, cuando en otro artículo se establece el plazo de producir ese perjuicio que no debe ignorarse por la Autoridad, puesto que aquí se trata de un conocido perjuicio. Advierto esto para que se redacte el artículo en otra forma en que no resulte esa contradicción.

El Sr. CORRADI: Me parece que no hay en el artículo el defecto que nota S. S., pues en los dos meses que hay de plazo, y en que se puede saber si hay ó no perjuicio, se estarán ó no suspenso las obras, y necesario será, para que no se suspenda el tiempo para informar, que el Gobernador tenga algún tiempo para informarse, y antes de oír á las Autoridades de marina los Ingenieros; lo único que podrá suceder es que por si acaso el Gobernador suspende la obra, el propietario particular no se aventure á emprenderla hasta que sepa que no hay dificultad, y no es gran tiempo el que tiene que esperar, adoptada la modificación que se ha introducido en el artículo.

El Sr. INFANTE: Yo creo que, para evitar toda dificultad, se podría decir que se concede en conocimiento del Gobernador, «siempre mejor del que se pide ese permiso, porque si después de hechas las obras se mandan destruir, claro es que se ha causado un perjuicio.»

El Sr. CORRADI: La comisión cree que en esta parte conviene más bien dejar al propietario que haga el uso mejor y más prudente de la libertad en que queda de emprender ó no las obras antes de esperar ese plazo; porque puede suceder que el propietario no haya perjuicio alguno, y en esa confianza adelante sus trabajos, cuando en otro caso tendría que esperar tal vez á que ocurriese un caso de esos, pues si hay perjuicio, la autoridad tendrá el cuidado de mandar que se suspendan las obras estimándose también de este modo más el interés individual.

Acto continuo se aprobó el art. 26, con la modificación propuesta por el Sr. Luxán y aceptada por la comisión.

Levóse el art. 27, que decía así: «El aprovechamiento de terrenos de las costas para levantar edificios permanentes de baños, y para los demás usos que se expresan en los artículos 24 y 25, está sujeto á los trámites siguientes: Primero. Presentación de los planos del edificio ó establecimiento proyectado, y una Memoria descriptiva del mismo y de la industria á que se le destina. Segundo. Publicación de la solicitud en el Boletín oficial de la provincia en la forma que determine el reglamento. Tercero. Informe del Ayuntamiento en cuyo término haya de levantarse el edificio ó formarse el establecimiento, del Comandante de Marina, de la Junta provincial de Sanidad, del Gobernador de la provincia y del Capitán general del distrito. Las autorizaciones cuya concesión corresponde al ramo de Marina, seguirán los trámites de sus ordenanzas y reglamentos. Si los planes no fueren de presentados los planos y Memoria no hubiere recaído resolución del Gobierno, se entenderá concedido el permiso.»

Abierta discusión sobre él, dijo el Sr. OLIVÁN: Por lo que ha dicho antes el señor Huet voy á exponer algunas ideas. No comprendo, señores, qué dificultad ofrece lo que se dispone en este artículo después de lo que en la ley se expresa acerca del dominio de las costas, pero á fin de que no haya la menor duda acordada lo que sucede cuando se retira el mar, en cada caso fijando el lugar lo que considere más útil, lo cual no habiendo necesidad de expresarlo en la ley, porque la cuestión está claramente resuelta desde el momento que se consigna que la propiedad que linda con la playa aumenta según la mar se retira, y disminuye según avanza.

El Sr. HUET: El Sr. Oliván no me ha entendido. Lo que yo quiero es que conste que la actual ley en nada puede perjudicar á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de un cultivo especial, la garantía para el mismo, ni la posesión de un terreno que acaso no tenga bastante justificado el título de propiedad en favor del actual dueño, son cosas propias del proyecto que discutimos, que solo trata del uso y aprovechamiento de las aguas. En este concepto el Sr. Huet me ha entendido, pero en cuanto á la agricultura especial, y que se diga si el aprovechamiento de un terreno determinado en la costa es ó no comprendido en los artículos que estamos discutiendo.

El Sr. OLIVÁN: Lo que el Sr. Huet desea no es objeto de esta ley. El uso de

una proposición en firme, que era no deber aceptar, y entonces se desbordaron el espíritu de oposición, el ataque, y no sé si dijo también S. S. la columna, a mí al rededor.

No se si al decir esto le pasaba a S. S. mi nombre por la imaginación, pero quien ignora que la persona que hizo esa proposición es intimo amigo nuestro? ¿No sabe S. S. que la gran arma contra nosotros otras veces habia sido suponernos influidos por esa persona? Yo, pues, pregunté a mis amigos: ¿creen ustedes que estoy aludido? me dijeron: sí. No trajo yo por tanto el debate por los callos; hablé y rechazé la acusación de que por motivos ajenos a nuestras convicciones combateríamos el acto del Sr. Ministro de Hacienda. Para eso probé que estábamos hacia tiempo enfrente del Gobierno, por motivos políticos que nada tenían que ver con la substancia.

Al hablar del discurso del Sr. Ministro de la Gobernación el Congreso comprenderá la necesidad en que estoy de empezar por la frase, en las relaciones personales esos señores están juzgados. Los juicios sobre la conducta propia del hombre a tener la conciencia de la satisfacción de mi mismo tenia ya una ejecutoria dada por los Sres. Castro y Gonzalez Bravo. Cuando SS. estaban en la oposición, me tenían por amigo; en la oposición se cuando hace falta que los elogios sean puros; y cuando SS. me tenían a su lado; es que puro como soy me consideraban. ¿Es que después he manchado mi reputación?

Amigo intimo yo de SS. SS. ha llegado un día en que he combatido al Ministerio. No voy a poner las a los favores y beneficios que los Sres. Ministros me hayan hecho. Señalen el nombre, la cifra, la cantidad de los favores, y yo los confieso. Lo que hay que discutir es si tales favores llegan a obligar, si pudieran obligarme a mí a seguir una línea diferente de la que he creído útil a los intereses de mi patria. Favores, todos los reconozco. En cuanto a obligaciones ¿hasta donde llegan? Llegan hasta a compromisos morales con el país ¿quien se dirigen? ¿qué criterio, qué principio moral nos servia de regla cuando hacíamos juicio de los hombres políticos combatiendo al Ministerio del Duque de Tetuán? Decíamos al partido moderado: la bandera del Duque de Tetuán no es la vuestra, vosotros pertenecéis a un partido más liberal.

Y bien, yo pregunto: aquellos señores, ¿no habian recibido favores del Duque de Tetuán? En virtud de qué principio aconsejábamos nosotros que rompiesen con ellos? Pues la censura y el aplauso de muchos de un compromiso adquirido ante el país; y cuando lo llegaba a cumplir con él, deben posponerse las demás consideraciones privadas.

Señores, ¿y puede decirse por esto que en materia de relaciones personales estamos juzgados? Yo he desempeñado dos cargos políticos en año y medio, y ambos mandatos están firmados por la misma mano, la que escribió algunos artículos de los que nos han hecho contraer con el país esos compromisos morales. Esa mano estrecha hoy la mano con la misma efusión que antes.

Señores, seamos francos: por todos los caminos se puede servir a la patria. La cuestión es de saber cuál es el mejor. No iré a buscar en los países extranjeros ejemplos de cambio de opinión. No hace mucho tiempo, aquí, un hombre eminente sostuvo una política contraria a la que era inconsecuente dijo: ¿y cuando se le echó en cara que se creó lo que proponía lo más conveniente a mi país? Pues bien, si aquí se dijera con noble franqueza: la política ha variado; yo creo conveniente obrar como obramos; yo diría: puede ser, yo creo que el Gobierno vería, pero no le hago un cargo por haber variado de opinión.

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. ceñirse a la cuestión personal.

El Sr. ALVAREDA: Voy a ello. No tenemos necesidad de traer aquí la cuestión nuestra en una proposición, porque los hábitos políticos y los hábitos del Gobierno se discuten aquí, y todo el mundo compra este tipo de un tipo, y forma su juicio.

Dos puntos extremos habia en esta Cámara en política. A la cabeza de uno estaba el Sr. Nocedal; en el otro estaba yo. Hoy conservo la misma distancia, y al encontrarme siempre enfrente del Sr. Nocedal, ni S. S. ni yo hemos variado. Cuando el Sr. Nocedal no aceptaba una enmienda, yo aceptaba un destino; cuando S. S. se abstenía de votar por no hacer la oposición, yo renunciaba mi cargo; cuando S. S. me pedía que votara, yo voté en contra. Estoy, pues, en el puesto de siempre, y no se puede hablar de relaciones personales. Si me digno de criticar cuando esas relaciones personales nos hubieran impedido cumplir con nuestro deber. Los beneficios no pueden obligarme nunca hasta el punto de quitarle la conciencia de lo que debo a mi país.

El Sr. Ministro de Hacienda: Quiero dejar desembarazado al Sr. Ministro de la Gobernación el debate, y solo me levanto a hacer una aclaración.

Es verdad que dije aquí el otro día que cuando deseché una proposición en firme de cierto personaje, se desencadenaron contra mí muchas iras, y es verdad que el Sr. Alvareda, como yo he creído otras veces en tales ocasiones, ha sospechado que esas palabras podian ser otras y por su propia persona, aunque yo hablaba de hacer sobre ella pruebas que son innecesarias. Las relaciones, yo pues, no he aludido al período de S. S. ni a S. S. en aquellas frases; y el Sr. Alvareda no tenia necesidad de hacer tales protestas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Está el Congreso discutiendo una interpelación sobre la subasta de 600 millones. Conviene recordar esto para que se vea el camino por donde hemos venido a lo que acabamos de decir al Sr. Alvareda.

El Sr. Ministro de Hacienda habló de los Sres. Diputados influyentes en periódicos, y yo provocé a que manifestasen aquí determinadas opiniones que en ellas se habian expuesto, unas técnicas, algunas ofensivas, a fin de responder de un modo concreto a ellas.

Estando en esto, y habiendo algunos señores periodistas dicho algo que con esta relación, el Sr. Alvareda se levantó. Yo esperaba que S. S. iba a decirnos algo respecto de las opiniones que en el periódico de que es redactor se han emitido sobre la subasta. Pero el Sr. Alvareda entendió que el Sr. Ministro de Hacienda le habia hecho alguna alusión, respecto de una persona que es grande amigo nuestro, y tomando pido de esto centro en la cuestión política; y entonces me fué forzoso contestar a S. S. porque S. S. se dirigió en cierto modo a dos de los miembros de este Gabinete, haciendo reconvencciones y cargos.

Habiendo hecho esto el Sr. Alvareda, lo cual dió lugar a que yo dijese que no era yo el que tiraba la primera piedra, necesitando de replicarle. Entonces pregunté: ¿ha querido S. S. tratar la historia de nuestra separación política? Esta ocasión es buena propiamente para eso, que otras que ha tenido S. S.; porque tal historia no se puede tratar ampliamente, sino cuando venga aquí una cuestión general de política. De esto, que era una observación del debate, ha sacado S. S. motivo para creer que le he hecho un cargo; yo no lo hacia cargo alguno. Solamente decía, que era extraño que hablandose aquí de la subasta y de las opiniones emitidas sobre ella, viniése S. S. a provocar una cuestión política, que hoy no se puede tratar ampliamente.

El Sr. Alvareda habiendo lanzado ciertas censuras contra mí especialmente, me puso en el caso de contestar algo; S. S. habló cortemente, correctamente, calorosamente; dijo lo que dentro de este debate podia decir; censuro al Gobierno: los Ministros a quienes se acusaba de inconsecuencia contestaron lo que les pareció. ¿Por qué fuimos nosotros los que promovimos este debate? No, señores.

Alora el Sr. Alvareda, cuando se lo he contestado, viene ofendindose de una frase; yo dije que yo dije con consecuencia natural. Yo decía; ¿quiere acusar de cuestiones de forma? La forma ha sido vuestra. ¿de cuestiones de fondo? Estamos de acuerdo.

Probaba yo la ineficacia del debate traído aquí con la ocasión que he recordado y luego decía: ¿qué quedará aquí? ¿Relaciones personales? Y añadía: esta cuestión está juzgada. ¿Por qué? Porque a mí no me recordaría la conciencia de haber fallado a S. S. ni a sus amigos.

Decía S. S. yo he recibido favores. No sé si los he hecho, si los hubiera hecho a S. S., los hubiera olvidado. Si S. S. no me ha conocido lo bastante, hoy le diré que yo no lo comun no me acuerdo de esas cosas. Era otro género de relaciones aquel a que yo me refería. No era ocasión de tratar la cuestión de fondo ni de la forma y de la ocasión de tratar el punto de las relaciones personales? Eso está juzgado.

Hoy S. S. para justificar su actitud, ha venido a buscar la razón en otra parte y ha dicho: yo estoy a la misma distancia del Sr. Nocedal; el Sr. Nocedal lo yo estoy a la misma distancia de S. S. ¿quién es el que está aquí flojo que floje? Tampoco podemos hablar de eso, pues para decir donde está S. S. tendría que decir muchas cosas y para decir donde estoy yo, necesitaría un gran debate político. No podemos estarnos pensando unos y otros, porque costaría mucho trabajo que resultaran hoy los mismos pesos que hace seis meses.

Señores, hoy nadie es políticamente donde estaba. El mismo Sr. Posada Herrera no está donde estaba; el mundo anda, vienen sucesos y circunstancias y producen resultados que separan a los hombres d'adentro que ocupaban. ¿No hemos visto venir a los autores de la Constitución de 1812 y después de su grande resistencia a cambiar aquel régimen, cambiáronlo? ¿Es hoy la situación política la que era hace un año?

Así, pues, la ocasión elegida por S. S. para tratar esta cuestión de nuestras relaciones políticas, no es oportuna.

Yo he dicho esto sin añadir una palabra más. Recordaré a S. S. lo que le dije en la última sesión; no he sido yo el que he tirado la primera piedra; no he hecho más que defenderme de una censura que tenia hasta carácter personal. El Sr. Alvareda, entre sus buenas cualidades, tiene un gran defecto: es como un niño mal criado: S. S. se mueve, y si ofende y lastima al que está al lado, no lo echa de ver; pero sí el que está al lado se mueve a su vez y le empuja, se enfada.

Me advierten aquí que la palabra mal criado pudiera ofender a S. S.; no lo he dicho en un sentido; lo digo en el de niño mimado, y sin ánimo de hacer a S. S. ofensa alguna.

Espero que alguna otra persona hable para contestar si es necesario más ampliamente.

El Sr. ALVAREDA: Dijo a la consideración del Congreso si aun después de la aclaración que ha hecho S. S. por indicación según parece del Sr. Duque de Valencia, es duro decirle a uno en pleno Parlamento que era persona de mala educación. (No, no.) No diré nada que ofenda al Sr. Gonzalez Bravo; lo he olvidado resultado a agnator hasta los insultos, si se me dieran. No hablenmos más de esto.

Si el Sr. Gonzalez Bravo no hubiera sacado como consecuencia natural de las relaciones personales, quedando tan enemigos políticos como somos, hubiera yo aclarado de tal manera lo que entendía S. S. por censura política, que no le hubiera quedado ninguna duda de mi respeto a S. S. y al Sr. Castro; por esa alusión a las relaciones personales me ha hecho callar sobre este punto porque no he querido que pareciera debilidad lo que era solamente respeto.

Señores, se habla de arrepentimiento: es verdad, nos arrepentimos todos cuando el Sr. Cánovas proclamó aquí la conciliación bajo la bandera de 1853 para resistir al torrente revolucionario. El arrepentimiento fué, sin embargo, de la forma de los anteriores ataques. Por lo demás, yo soy el único que he hablado de él.

Dice el Sr. Gonzalez Bravo: nadie está hoy en su puesto. Es verdad: por eso quisiera yo que hubieran podido explicarse hoy las diferencias que nos separan. Esto hubiera explicado a su vez la actitud en que nosotros estamos en el día.

Que ha habido variaciones en el Gobierno, lo proclaman los amigos de S. S. al hablar de su vicioria dielétrica, diciendo: el Sr. Gonzalez Bravo ha vuelto a la buelta cañosa; olvidó aquella política perturbadora; el partido moderado vuelve a la casa paterna; el Sr. Nocedal lo espera en sus brazos; entra en la resolución de la cuestión universitaria, como beso de paz; con la previa censura, como abrazo de reconciliación.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: La Cámara recordará si fui yo el agresor o el acometido, y en la respuesta del Sr. Alvareda habrá visto quien es el acometido siempre.

S. S., tomando una frase mía en un sentido que yo no le di, quiso pronunciar algunas palabras sentidas. Ha recordado a S. S. lo que he hecho bien, porque yo no le dije sentido que S. S. supone.

S. S. vuelve a sacar a plaza al Sr. Nocedal. Cuando el Sr. Nocedal se presente y diga lo que tenga por conveniente, me temo que no hemos de estar muy de acuerdo, porque yo estoy en mi trece Solo que cuando hay síntomas revolucionarios inminentes, ciertas fracciones se agupan y otras se disocian. Esto no quiere decir que ni el Gobierno haya absorbido al Sr. Nocedal, ni que el señor Nocedal haya absorbido al Gobierno.

Dice S. S. que hay un punto de reconciliación, que es lo ocurrido en la cuestión universitaria, que así nos hemos dado un beso, precedido de un abrazo. Pues bien, en el abrazo nos acompañó el Sr. Alvareda: solo en el beso parece que no.

Dice S. S. que nos espera el Sr. Nocedal con los brazos abiertos. El Sr. Nocedal hace tiempo que tiene manifestado aquí, que no abraza ciertas esperanzas. Tiene el Sr. Nocedal una significación muy clara y completa, que todo el mundo conoce. Deseo que su sistema sea el que que del sistema se deduce; pero no creo que espere que el actual Gabinete vaya a su sistema. Si lo espere, esperaré mal.

Después de esto, siga el Sr. Alvareda su camino, nosotros seguiremos el nuestro. Creo que con el tiempo le de poder explicar mejor mi conducta que S. S. la suya.

El Sr. ALVAREDA: El Sr. Gonzalez Bravo conoce lo que pasó cuando la circular sobre enseñanza; yo estoy tranquilo sobre lo que entonces hice.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Presupuestos.

Continuando el apoyo de su enmienda, el Sr. Conde de CAMPOMANES: Concluí el día anterior de exponer las razones que habian hecho que la ley Hipotecaria hubiera sido mal recibida por la generalidad del país. Es hija de un sistema que responde a la historia, tradiciones y costumbres de Alemania; pero que repugna a las nuestras. Dije que la diferencia entre la antigua legislación hipotecaria y la moderna era una de las causas que hacían necesaria la suspensión de la ley. Sostuve que esta diferencia no era, sin embargo, la causa única que aconsejaba la reforma, sino que era tambien motivo poderoso que la exigía el efecto retroactivo que envuelven varios artículos de la nueva legislación. El querer que contratos ejecutados antes de la promulgación de la ley sean por ella juzgados, pugna con las ideas más sencillas de derecho y hasta con los principios más comunes del buen sentido.

Estos inconvenientes de la ley los expuso con elocuencia el otro día mi amigo el Sr. Conde de San Juan y tambien los expliqué con lucidez y detención el Sr. Plá y Canela. Todas estas razones aconsejan la reforma inmediata de la ley y para proceder desde luego a su revisión, proponemos que se suspenda. Esta suspensión no puede herir derechos adquiridos: porque estando en suspenso, en virtud del decreto de 1863 el principio fundamental, que es la prueba completa que da la inscripción a la persona cuyo favor se hace, y continuando todavía las hipotecas se legalizan y licitan, ni el propietario de cuyos títulos se haya tomado razón, puede afirmar hoy que tiene probado su derecho por prueba jurada et de jure, pues contra esa inscripción con-servan todavía su vigor los antiguos títulos, aunque no estén inscritos. Lo mismo puede decirse del que ha dado su dinero con hipoteca, de que no haya tomado razón en el registro de la propiedad. Los verdaderos perjudicados están por el contrario en la continuación del sistema de aplazamientos sucesivos que hasta aquí se ha seguido, porque están obligados a medias dos sistemas que se fundan en bases diametralmente opuestas. En estos quedan perjudicados el especulador, el propietario y la ley misma.

El especulador sabiendo que la ley en varios artículos está suspendida solo durante cierto plazo, puede prestar en la seguridad de que al final de ese plazo cobrará vigor su hipoteca. En este concepto podría prestar a cualquier propietario una cantidad 15 días antes de terminar este plazo. Pero llega el plazo y el Gobierno lo proroga por otro de dos años más y al especulador puede verse perjudicado en sus intereses. El Real decreto de 29 de Diciembre de 1863, que prorogó por dos años el plazo del artículo 34 de la ley, no se publicó hasta el día 30, llegando a la mayor parte de los pueblos en el momento de espirar el plazo y cuando los especuladores creían ya verse al abrigo de cualquiera disposición que sobre esto se dictase.

Mucho más, señores, cuando por lo despaico que iba la discusión en el Senado era creencia común que no podría variarse la disposición del art. 34 de la ley por ninguna medida legislativa; y no se da de esperar tiempo que se hiciera por un decreto, decreto que yo no censuro, porque ya he dicho que si bien infringió una ley, lo hizo para atender a una necesidad apremiante.

Esto que ha sucedido una vez, puede suceder en lo sucesivo y semejante posibilidad retrae a los capitalistas de facilitar sus fondos en la agricultura, y por consiguiente perjudica al crédito territorial: lo que se dice se trata de favorecer.

Es más: hallándose la ley Hipotecaria solamente suspendida, el propietario teme que puede plantearse algún día tal como está, y como en este caso no podrá servir de garantía a la propiedad ningún título que no esté inscrito, los propietarios tratan de inscribirse, encontrándose con que no pueden hacerlo con muchos de ellos, porque no reúnen las condiciones exigidas por la nueva ley Hipotecaria, tienen que acudir a las informaciones posesionarias y estas no solo son costosas, sino insuficientes, porque no les permiten luego hipotecar sus fincos, ni tampoco se les garantiza contra los títulos anteriores no inscritos.

Es menester, pues, suspender por completo esa ley para evitar estos inconvenientes, y para que el Gobierno tenga la necesidad de traer cuanto antes la modificación que con tanto afán se está esperando, y yo ruego por lo tanto al Congreso que se sirva aceptar esta enmienda.

El Sr. MANRESA: Señores, el Sr. Conde de Campomanes ha propuesto demostrar que no lleva indignamente este título y ha conseguido haciendo ver sus inmensos conocimientos en la legislación hipotecaria; pero yo no podré seguir a S. S., no solo porque no podría medir mis fuerzas con las suyas, sino porque ahora no tratamos de la reforma de la ley, y si únicamente de dar al Ministerio la cantidad necesaria para que pueda pagar el personal que ha de aplicar, autorizándole para que arregle la plantilla al crédito que ya se ha votado.

En este punto debo decir al Sr. Conde que el Gobierno no pide la suspensión de la ley Hipotecaria, sino solo que se le autorice para hacer variaciones en las condiciones, en vista de la cantidad de que se puede disponer.

Por esta razón, y porque la enmienda se contradice al pedir que se suspenda la ley, y luego que se arregle el personal, porque si se hace lo primero, es completamente inútil lo segundo, pero lo ruego a S. S. que la retire y sino al Congreso que la deseché.

El Sr. Conde de CAMPOMANES: Doy las gracias al Sr. Manresa por la benevolencia con que me ha tratado y en seguida diré a S. S., para no perder tiempo, que no es fuerza de propósito hablar de la ley Hipotecaria en la discusión de presupuestos, toda vez que el Gobierno ha creído que debía hacerlo así y lo ha hecho en el art. 44, al pedir la autorización para modificar el modo de ser actual del Registro de la Propiedad; por consiguiente, bien que pedirse tambien en este artículo la suspensión de esa ley.

En cuanto a la contradicción que S. S. encuentra, no existe, porque una vez suspenda la ley, el Gobierno tendrá la más amplia libertad para variar la organización de la Dirección.

Por lo demás, puesto que supongo que esta enmienda ha de correr la suerte de las que la han precedido la retiro.

En seguida se aprobó el artículo y tambien el 15 con la siguiente redacción:

Se autoriza al Gobierno para que en vista de las necesidades del servicio se aumenten el Tribunal de Cuentas dos plazas de Ministros electivos, declarando de planta las nueve que ahora existen con el número de empleados subalternos de las clases de agentes fiscales, Contadores y Auxiliares que sean precisos para esta organización, y sea que en ningún caso pueda exceder el crédito del Tribunal de los 318.000 escudos consignados en el presupuesto.

Se leyó la siguiente adición:

Se autoriza al Gobierno para que en vista del desarrollo que han experimentado los ramos de Fomento se aumente el personal de las secciones del mismo nombre, acordándole al efecto un crédito hasta en cantidad de 25.500 escudos.

El Sr. MAYO: La comisión admite esa adición.

El Sr. SECRETARIO (Moraza): ¿Há lugar a votar?

El Sr. HERREROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. HERREROS: Yo no he podido enterarme de esa adición, porque no la conocía y creo que no puede discutirse de esta manera.

El Sr. SECRETARIO (Moraza): La comunicación del Gobierno a que se refiere su dictamen, se recibió el día 8, y se decretó que pasara a la comisión; se ha hecho así y ahora esta presente su dictamen.

El Sr. ZORRILLA: Yo creo que para el buen orden de la discusión era preciso que ese dictamen, como todos los demás, quedara 24 horas sobre la mesa.

El Sr. LATORRE: Yo debo saber cuando ha sido aprobada esa medida en la comisión de presupuestos.

El Sr. MAYO: Se ha aprobado en la última sesión que ha tenido la comisión, a la cual fueron citados todos sus individuos.

El Sr. PRESIDENTE: En vista de la reclamación de los Sres. Zorrilla y Herreros, quedará ese artículo sobre la mesa.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Pido que se lean los artículos 106 y 107 del reglamento. (Se leyeron).

El Sr. MAYO: Se han aprobado sin discusión los artículos 16 al 21, quedando sobre la mesa otro artículo adición al 15.

Se leyó la siguiente Adición del Sr. Salaverria.

Artículo. «A partir desde 1.º de Julio de 1866 cesará la facultad concedida al Gobierno por el art. 27 de la ley de 2 de Mayo de 1859 de abrir créditos supletorios y extraordinarios.»

«Esta concesión será objeto de leyes, sin que los Ministros ni los funcionarios de la Administración puedan contraer obligación alguna, ni disponer gasto que no tenga asignado el crédito previo en la ley de presupuestos o en otra especial.»

El Sr. SALAVERRIA: Como estoy seguro de que el Gobierno tiene en el fondo las mismas ideas que yo, y solo puede oponerse a la enmienda como cuestión de oportunidad, yo voy a apoyar, a pesar de que ya dije la otra noche las razones que tengo para haberlo presentado.

El Sr. CASTRO: El Sr. Salaverria y el Congreso saben perfectamente que yo estoy en las mismas ideas de esa enmienda; pero como para el año económico de 1866-67 yo no será ley la que ahora votamos, considero inútil el consignarla.

El Sr. SALAVERRIA: La retiro.

Se leyó la siguiente Adición del Sr. Salaverria.

Artículo. «En lo sucesivo no podrá ingresar en la clase de Magistrados supernumerarios ninguno de los que se hallasen en actividad de servicio ni en situación de cesante.»

«Las vacantes de Magistrados que ocurran se cubrirán necesariamente con Magistrados supernumerarios o cesantes, a excepción de una tercera parte de aquellas, que se proveerá a Jueces o individuos que reúnan circunstancias y méritos para ello.»

El Sr. SALAVERRIA: El Congreso ha visto de que manera yo voy a apoyar, a pesar de que ya dije la otra noche las razones que tengo para haberlo presentado. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice plantas que son las que resultan de los supernumerarios; si hay esta clase en ese Ministerio lo mismo puede haberla en los demás.

Respecto de la segunda parte de la enmienda no hago tanta fuerza aunque la creo conveniente, pero no puedo consentir que se sigan nombrando esos funcionarios.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Pienso que en el otro Cuerpo un proyecto de ley en el que se suprimen los supernumerarios, yo creo que no sería preciso hacer nada más; pero no tengo inconveniente en admitir que de las vacantes efectivas se den dos a los supernumerarios y una a la elección.

El Sr. SALAVERRIA: Yo no puedo dejar a la ley orgánica la conclusión de la clase de supernumerarios, y por consiguiente, lo más que puedo conceder es que los actuales cesantes tengan el derecho a esas plazas, pero nadie más.

En seguida se aprobó el artículo adicional.

Se leyó otra adición del Sr. Salaverria que fué aprobada, después de aceptada por la comisión.

Se leyó la siguiente Adición del Sr. Campoy.

Art. 22. «En lo sucesivo no contendrá la ley de presupuestos más disposiciones que las que tengan relación con los ingresos y gastos del Estado.»

El Sr. CAMPOY y NAVARRO: Señores, la contestación que me acaba de dar la comisión por parte de su digno Secretario el Sr. Mayo, me convence de la precedencia de la adición que he presentado en unión de mis dignos compañeros.

S. S. ha dicho que participa de mis mismas opiniones o de lo que es lo mismo, ha convenido en que todo lo que estos días se ha discutido no se refiere al presupuesto de ingresos y gastos. Y es la verdad porque se ha tratado de una ley de empleados y otras de Clases pasivas, y hasta de la actividad y de inactividad de aquellos.

Pero hasta se ha querido dar fuerza retroactiva a leyes anteriores; y lo que es más, se han hecho supresiones en contradicción con otras disposiciones del Gobierno.

No habia pensado hacer esta adición, pero me movió a ello el discurso del Sr. Ministro de Hacienda, en el que S. S. manifestaba que se habia resignado a sufrir la modificación que se habia hecho en su proyecto; pero que sus opiniones seguían siendo en que a la ley se debía dar fuerza retroactiva y yo no comprendo como el Sr. Ministro no ha sostenido su opinión, si cree que es la verdadera y hasta de ella ha hecho una cuestión misteriosa: si S. S. la hubiera sostenido habria infringido la Cons-

titución y las leyes, porque habria atacado las ejecutorias, que solo pueden anularse cuando se dan en virtud de documentos falsos.

La clasificación de los derechos pasivos es en juicio, entre el empleado y la administración que tiene tres facultades, y todas causan ejecutoria, cuando en tiempo hábil no se reclama.

Se ha sostenido estos días al *strictum jus* de la escuela inglesa, suponiendo que no puede darse interpretación a las leyes y lo cual envuelve una negación del conocimiento de nuestra legislación; pues en las leyes se atiende más a su espíritu que a su letra.

Estas consideraciones las he indicado únicamente para demostrar que cuando en una ley transitoria se discuten fundamentos permanentes, hay errores que pasan desapercibidos y no debe ello tratarse en los presupuestos, más que en los gastos e ingresos del Tesoro.

Ruego, pues, al Congreso que se sirva admitir la adición que está sometida a su deliberación.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Como la adición no se puede ya referir a lo hecho esta ley, y para el ejercicio de 1866 a 67, no sería ya la ley, la considero inútil y no puedo admitirla.

En seguida se desechó la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los dos artículos que han quedado sobre la mesa.

Esta noche no habrá sesión.

El Sr. Manresa presentó una exposición del Sr. Don Buenaventura de Casas, pidiendo que se le reconociera 40 años de servicios que habia pasado en el Perú por haber tenido que emigrar el año 25 y no haber podido volver a España; y se anunció que pasaría a la comisión de peticiones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: peticiones y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.—Como a pesar de los repetidos anuncios llamando a los acreedores de esta compañía para que presentasen los títulos de sus respectivos créditos, no lo han verificado muchos de ellos, el Consejo ha acordado se les invite de nuevo para que lo hagan en el término más breve posible, a fin de fijar en su vista la verdadera y exacta situación de la Compañía, evitándose así graves perjuicios a la misma y a la masa común de acreedores.

Madrid 14 de Junio de 1865.—El Director, L. Guithou. 6308—3

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.—Secretaría general.—El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el pago del cupon de las obligaciones correspondientes al actual semestre tenga lugar en Madrid desde el día 1.º de Julio próximo, en casa del Sr. D. Jaime Girona, banquero de esta ciudad, en Barcelona a 14 de Junio de 1865.—P. O. de la C. D., el Secretario general, J. Leopoldo Feu. 6301—2

CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.—A PETICION de varios señores asociados, la junta general que debió verificarse el domingo 14 del actual, ha trasladado sus sesiones a las 10 de la mañana, en el domicilio de esta compañía, calle de Alcalá, núm. 36, cuarto principal de la izquierda.

Lo que se avisa al público para su debido conocimiento.—Por el Crédito Territorial Español, M. Cuendías. 6208—4

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Las obras de la misma se hallan de venta en las librerías de D. Leopoldo Lopez, calle del Gárgano, número 28, y en la de D. Carlos Bailly-Latour, plaza del Principe A. fons (antigua de Santa Ana), núm. 8, a los precios siguientes:

Memorias de la Academia, 1.ª y 2.ª parte del tomo 1.º, 38 rs.

Cadafalch y Bugnía, conveniencia de uniformar la legislación de España, sobre la sucesion hereditaria. Memoria premiada por la Academia, 18 rs.

Arenal de Garcia Carrasco.—La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad. Memoria premiada por la misma, 40 rs.

Dr. Melvin y Unquera.—Reseña histórica y teoría de la Beneficencia. Memoria que obtuvo accessit, 18 rs.

Arias y Miranda.—Reseña histórica de la Beneficencia española, id. id., 14 rs.

Gálindo y de Vera.—Intereses que en Africa tiene España, id. id., 4 rs.

García Barzanallana, D. José.—La liga aduanera ibérica. Memoria premiada por la Academia, 19 rs.

Caballero.—Fomento de la población rural de España, idem id., 14 rs.

APDERAMIENTOS GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.—Verificado en este día el sorteo de las cinco obligaciones de esta ilustre casa que deben amortizarse el 30 del actual, han salido agraciados los números siguientes:

1.332, 1.825, 4.274, 4.750 y 6.611.

Los tenedores de estas obligaciones pueden presentarse desde dicho día 30, para su reconocimiento y pago, en la caja general de S. E.

Madrid 14 de Junio de 1865.—Por sustitucion de poder, Pedro Herrero. 6298

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A Pamplona.—El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los señores accionistas de la misma que el cupon de intereses que vence en 1.º de Julio próximo será satisfecho desde el día 2 del mismo a razón de un 6 por 100 anual, en esa 37 rs. (15 frs.) por acción.

En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, paseo de Recoletos.

En Paris, en la de los Señores Carcer, Salamanca y Compañía, calle de la Victoria, 66.

En Burdeos, Lyon y Marsella, en el Sindicato de Agentes de Cambio.

Madrid 14 de Junio de 1865.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, José Gomez Acebo. 6297—2

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 13 de Junio.—Interior, 39-90.—Diferida, 39-50.

Amsterdam 13 de Junio.—Interior, 40 %.—Diferida, 40 %

Londres 13 de Junio.—Consolidados, 90 1/4 %.—Interior, español, 18 1/2 %.—Diferida, 40 1/2 %, 41.

Paris 14 de Junio.—Interior español, 40 %.—Diferida, 40.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Pamela.—La casa de campo.

CIRCO DEL PRINCEPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Debut de la familia Foucart.

IMBRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA.

San Manuel y compañeros mártires, y el Beato Pablo de Arezzo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santísimo Sacramento.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido a los milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Resumir.	Centígrados.		
6 m.	766,6	17,5	21,8	S. E.	Nubes.
9 m.	766,4	20,9	25,1	S. E.	Idem.
12 m.	765,78	14,0	22,3	S. O.	Cubierto.
3 p.	765,63	16,6	20,8	S. O.	Idem.
6 p.	765,48	14,2	17,8	N. N. O.	Lluvia.

Temperatura máxima del día..... 21,7
Temperatura máxima al sol..... 29,0
Temperatura mínima del día..... 11,2

Evaporacion en las 24 horas. 5,0 milímetros.
Lluvia en id. id. Inapreciable.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, aver ha llovido en Cáceres, Lugo, Orense, Salamanca, Toledo, Valladolid y Zamora.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1865.

LOCALIDAD.	Altura barométrica al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao a las 9 m.	761,6	24,0	S. E.	Brisa.	Despej.	Tranq.
Oviedo id.	763,7	23,0	Norte.	Idem.	Idem.	Idem.
Coruña id.	76					